

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA INSTAURADO
POR JORGE ENRIQUE DÍAZ GALEANO EN CONTRA DE VERÓNICA DÍAZ
VELÁSQUEZ RAD: 2004-00770**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que la demanda de la referencia fue inamditada mediante veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); no obstante, no fue subsanada de los defectos que presentaba en el término concedido para ello; por lo cual, se procede a su rechazo.

Por Secretaría, elaborese el oficio de compensación dirigido a la Oficina de Reparto Judicial, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb56fbc218640e1a867c925533644f5a96e1a0e304ef4db3d044864682a0481**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
INSTAURADA POR AURA MARÍA ROZO EN CONTRA DE CLARA LILIA
BARRERA DE MORENO REF: 2005-1133**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que la demanda de la referencia fue inamditida mediante providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); no obstante, no fue subsanada de los defectos que presentaba en el término concedido para ello; por lo cual, se procede a su rechazo.

Por Secretaría, elaborese el oficio de compensación dirigido a la Oficina de Reparto Judicial, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af248ff76160ebff2bdb8defc6465ced9f4cf28e14aa3bb61a5e1107fe50bbab**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Exoneración de Alimentos de FERNANDO CRUZ ESTUPIÑÁN contra MARÍA FERNANDA CRUZ BURGOS, RAD. 2009-00621.

Visto el informe de ingreso al Despacho, y como quiera que la audiencia programada para el día 11 de abril de 2024 a las 11.30 de la mañana no se pudo llevar a cabo por una situación imprevisible ocurrida a la titular del Despacho, se señalará nueva fecha para el día **12 de julio de 2024 a la hora de las 12.00 del medio día.**

Para la realización de la audiencia las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); además, deberán informar sus direcciones electrónicas y la de los testigos, 8 días antes, con el fin de remitir el link respectivo.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf537a1cdba42839dcc68067df3b230c2129f749e00b99551b7809c158438e2**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO DE DIVORCIO DE JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ
LÓPEZ EN CONTRA DE FAWZIA WADIE, RAD. 2015-00098
(CUADERNO 4)**

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, describió en tiempo el traslado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la señora FAWZIA GEORGES WADIE ABDALLA.

Para continuar con el trámite, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, decretando las siguientes:

Parte Incidentante:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la solicitud de nulidad.

Parte Incidentada:

Documentales. Tener como tales las aportadas con el escrito mediante el cual se describió el traslado de la solicitud de nulidad.

De otra parte, se niega la Inspección Judicial a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 237 del C.G. del P., por cuanto existen otros elementos de convicción para la verificación de los hechos que se

pretende con la inspección judicial, si se considera que el aludido Despacho Notarial mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2024, dio contestación al oficio No. 3333, adjuntando copia del registro civil de matrimonio de JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ y FAWZIA WADITH inscrito bajo el indicativo serial 5880226 del 21 de octubre de 2014 junto con la escritura pública No. 4.735 del 16 de octubre de 2014 y los documentos que sirvieron para otorgar la misma.

Por otro lado, se niega, el interrogatorio de parte de la señora FAWZIA GEORGES WADIE ABDALLA, solicitado con el fin de que la citada ciudadana indique los "hechos y circunstancias sobre las cuales afirma haber contraído matrimonio civil en la Federación Helvética, Suiza, con el demandante JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ", dado que el hecho que se pretende probar, puede ser constatado con la documental aportada, resultando entonces la prueba solicitada inconducente e impertinente.

mm

NOTIFÍQUESE

(2)

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3a80c0753c5fc0346cad024cd5a64930fc467ac65123728d313cddf8377d1**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO DE DIVORCIO DE JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ
LÓPEZ EN CONTRA DE FAWZIA WADIE, RAD. 2015-00098
(CUADERNO 1)**

Se tiene por incorporado al expediente, la copia del registro civil de matrimonio de JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ y FAWZIA WADITH, inscrito bajo el indicativo serial 5880226 del 21 de octubre de 2014, junto con la escritura pública No. 4.735 del 16 de octubre de 2014 y los documentos que sirvieron para otorgar la misma, remitidos por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2024 [Archivo 26]. Los aludidos documentos se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

De otra parte, no se tiene en cuenta la revocatoria de poder, realizada por el apoderado general del demandante, señor JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ, como quiera que quien confirió mandato al abogado Rodolfo Valero, para que lo representara al interior de las presentes diligencias, fue el señor JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, de manera personal y directa.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la intervención del señor JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ, para representar judicialmente a su tío, señor JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, deberá acreditar que fue nombrado como la persona de apoyo de este último, pues dentro del plenario

no obra decisión judicial en la cual se haya declarado al demandante en estado de interdicción o se le haya adjudicado apoyos para manifestar su voluntad.

mm

NOTIFÍQUESE

(2)

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa4b0e0ee5e1b2992f76e4f90ed799bb2835a466f96cc48a0de7e58c6f6ce2**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Ejecutivo Obligación de Hacer de JORGE RODRÍGUEZ ZAPATA en contra de la señora ELIANA FERNANDA VILLEGAS, respecto de la menor de edad T.L.R.V. RAD. 2016-00605. (Cuaderno principal).

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Vista la solicitud de terminación, por sustracción de materia, presentada por la apoderada de la ejecutada, visible en el archivo digital 20, a través de la cual informó que la relación padre e hija se restableció el 18 de febrero de 2024, por lo cual, se llegó a un acuerdo verbal entre las partes del proceso, consistente en que la menor comparta cada 15 días con su padre; se dispone poner la misma en conocimiento del demandante, para que en el término de tres (03) días, manifieste si coadyuva la referida solicitud de terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten al Juzgado de manera escritural el acuerdo de voluntades al que llegaron respecto del régimen de visitas de la menor T.L.R.V., o en su defecto, si el demandante pretende desistir de la presente demanda, deberá de esta manera manifestarlo expresamente.

Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

nm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1465c2bb5425aa0a437c2d287142dc64881e8a888e09aec922e8ba52e666f7a**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE CARLOS ANTONIO LADINO,
RAD. 2017-00828 (SENTENCIA).**

Procede el Despacho a dictar la sentencia en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del hoy fallecido Carlos Antonio Ladino.

En la misma providencia, se reconoció como heredero del causante al señor **Edgar Ladino Rocha**.

2.- Habiéndose emplazado a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente causa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, se procedió a señalar fecha y hora para presentación de los inventarios y avalúos.

3.- Presentados y aprobados los inventarios y avalúos¹, se estableció que la masa sucesoral del hoy

¹ Los inventarios y avalúos fueron aprobados en Audiencia celebrada el 17 de junio de 2019, dicha diligencia puede consultarse en el folio 98 del expediente físico.

fallecido Carlos Antonio Ladino, estaba conformada por los siguientes activos:

- Vehículo identificado con la placa RHS-763, el cual fue avaluado en \$130.000.000.⁰⁰.

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al cual se asignó un valor de \$238.229.500.⁰⁰.

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al cual se asignó un valor de \$304.429.500.⁰⁰.

- Instituto Richard identificado con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá, por un valor total de \$180.000.000.⁰⁰.

Así mismo, se estableció que no existían pasivos por liquidar.

4.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018, se reconoció como herederos del de cujus a **Luz Yaqueline Ladino Cortes, Martha Cecilia Ladino Cortes, Carlos Antonio Ladino Cortes y Richard Geovanny Ladino Cortes**, en calidad de hijos y a la señora **Edelmira Cortés Cortés**, en su condición de conyugue supérstite.

5.- Mediante proveído calendado 20 de septiembre de 2019, se reconoció a la señora **Yaneth Alejandra Ladino Cortés**, como heredera del causante, en calidad de hija.

En la misma providencia, se decretó la partición de los bienes que forman la masa sucesoral del

hoy fallecido Carlos Antonio Ladino y mediante providencia del 17 de agosto de 2021, se designó a la Dra. Martha Cecilia Cruz Carrillo como partidora, a quien se le ordenó presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo, el cual fue presentado y reiterado el 04 y 09 de noviembre de 2021 [Archivo 21 y 22, C1].

6.- Del aludido trabajo de partición, se corrió traslado mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021 [Archivo 24, C1], término dentro del cual, el apoderado de la cónyuge supérstite del causante, señora EDELMIRA CORTÉS CORTÉS y de los herederos LUZ YAQUELINE LADINO CORTÉS, MARTHA CECILIA LADINO CORTÉS, CARLOS ANTONIO LADINO CORTÉS, RICHARD GEOVANNY LADINO CORTÉS y YANETH ALEXANDRA LADINO CORTÉ, presentó objeciones [Archivos 01 y 02, C3].

7.- De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás interesados en auto del 07 de diciembre de 2021 [Archivos 04, C3].

8.-A través de auto calendado 27 de abril de 2022 [Archivos 09, C3], se declaró infundadas las objeciones planteadas al trabajo de partición, no bostante, se ordenó a la partidora designada rehacer el trabajo de partición presentado, dado que en el mismo se omitió incluir la totalidad de los decimales en los porcentajes adjudicados a cada uno de los herederos en las hijuelas correspondientes.

En cumplimiento de lo anterior, la partidora designada presentó el trabajo de partición rehecho el día 18 de mayo de 2022 [Archivo 12, C3].

9.- En contra de la providencia indicada en el numeral anterior, el apoderado de la cónyuge supérstite del causante, señora EDELMIRA CORTÉS CORTÉS y de los herederos LUZ YAQUELINE LADINO CORTÉS, MARTHA CECILIA

LADINO CORTÉS, CARLOS ANTONIO LADINO CORTÉS, RICHARD GEOVANNY LADINO CORTÉS y YANETH ALEXANDRA LADINO CORTÉ, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el primero fue resuelto mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 [Archivo 14, C3], confirmando la decisión impugnada y en auto de fecha 10 de agosto de 2022 [Archivo 18, C3], se aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

10.- Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023 [Archivo 20, C3], se ordenó la rehechura del trabajo partitivo, teniendo en cuenta que el valor indicado en el trabajo de partición en la partida tercera de cada una de las hijuelas de los herederos reconocidos, no se corresponde con el porcentaje de la propiedad adjudicado a los asignatarios sobre el inmueble allí inventariado.

11.-La partidora designada allegó el trabajo de partición refaccionado el 10 de marzo de 2023 [Archivo 21, C3], del cual se surtió el respectivo traslado, mediante auto del 21 de abril de 2023 [Archivo 23, C3].

12.-Mediante providencia calendada 24 de noviembre de 2023 [Archivo 25, C3], se ordenó nuevamente la rehechura del trabajo de partición, dado que al aplicar el porcentaje que correspondía adjudicar a los herederos, esto es, 8,33333333333333% a las partidas primera a tercera, el valor de la adjudicación respecto de cada heredero correspondía a \$10.833.333,3333333, \$19.852.458,3333333 y \$25.369.125,00, respectivamente; y no a \$10.833.333,33333333, 10.833.333.33333333 y 25.369.125.66666667, como se erróneamente se indicó en el trabajo partitivo.

13.- Dando cumplimiento a la anterior orden, la partidora designada allegó el trabajo de partición refaccionado [Archivo 25, C3], del cual se surtió el

respectivo traslado, mediante auto del 24 de enero de 2024 [Archivo 28, C3].

En dicho documento, se determinó que la masa liquida sucesoral ascendía al valor de \$852.659.000.⁰⁰, de la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1830 del Código Civil, corresponde el valor de \$426.329.500.⁰⁰ a la señora Edelmira Cortés de Ladino, por concepto de gananciales; así mismo, se determinó que a cada uno de los hijos legítimos del causante le correspondía el valor de \$71.054.916.⁶⁶⁶⁶⁶⁶, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil.

Para pagar los anteriores conceptos, se dispuso adjudicar las siguientes hijuelas:

- Hijuela en favor de la conyugue supérstite **Edelmira Cortés Cortés**; se dispuso adjudicarle el 50% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 50% de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 50% de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 50% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Hijuela en favor del heredero **Edgar Ladino Rocha**; se dispuso adjudicarle el 8,33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8,33333333333333% de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8,33333333333333%

de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Hijuela en favor de la heredera **Luz Yaqueline Ladino Cortés**; se dispuso adjudicarle el 8, 33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8, 33333333333333% de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8, 33333333333333% de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Hijuela en favor de la heredera **Martha Cecilia Ladino Cortés**; se dispuso adjudicarle el 8, 33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8, 33333333333333% de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8, 33333333333333% de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- *Hijuela en favor del heredero **Carlos Antonio Ladino Cortés**; se dispuso adjudicarle el 8, 33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8, 33333333333333% % de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8, 33333333333333% de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.*

- *Hijuela en favor del heredero **Richard Geovanny Ladino Cortés**; se dispuso adjudicarle el 8, 33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8, 33333333333333% % de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8, 33333333333333% de la propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.*

- *Hijuela en favor de la heredera **Yaneth Alejandra Ladino Cortés**; se dispuso adjudicarle el 8, 33333333333333% del derecho de propiedad sobre el vehículo identificado con las placas RHS-763, el 8, 33333333333333% % de la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-587827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 8, 33333333333333% de la propiedad sobre el inmueble*

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-583243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el 8, 33333333333333% del establecimiento de comercio denominado Instituto Richard con el número de matrícula 00963238 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado a las reglas establecidas en el artículo 1394 y siguientes del Código Civil, pues los bienes debidamente inventariados se adjudicaron en igualdad de proporciones entre todos los herederos aquí reconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

Teniendo en cuenta que los interesados no mencionaron la notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 del C.G. del Proceso, este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante Carlos Antonio Ladino.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaria 21 del Círculo Notarial de Bogotá. Para tal efecto, se deberá remitir el ejemplar de la misma a los apoderados para que procedan a su protocolización.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para lo cual la Secretaria, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes objeto de partición.

nm

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a3363d0259f8a8f18127fe415667be633953032d4e19ebeeac78bf7ffe51e**
Documento generado en 29/05/2024 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN DE
ÁNGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, RAD. 2017-01134.**

Teniendo en cuenta que en el expediente obra el Informe de Valoración de Apoyos, realizado el 09 de enero de 2024 al señor ÁNGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, a través del Equipo Profesional Valoración de Apoyos de la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá D.C. (archivo 06), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vencido el término de traslado, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite

MM

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47923c4fc77564e1be0d76a6e8cea63ca84f99168eceb36ccc6a3c613760c083**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 1 de 13

Bogotá D.C.

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, CON RADICADO No: 110013110014-2017-01134 00.
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, CON RADICADO No: 110013110014-2017-01134 00.
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	09/01/2024
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	09/01/2024 Carrera 89 A # 77 - 12. Barrio: París. Localidad: Engativá. 1 hora 11 minutos

1. Identificación de la persona con discapacidad

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO APELLIDO	
ENCISO		ACEVEDO		ANGEL		ENRIQUE	
NOMBRE IDENTITARIO				SEXO			
ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO				HOMBRE	☒	MUJER	☐
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
R.C.		T.I.		C.C.	☒		
NIUP		C.E.		NO TIENE		79.956.592	
DIRECCION DE RESIDENCIA				TELEFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRONICO	
Carrera 89 A # 77 - 12.				3108820152-3143835240		mariateenciso4@gmail.com	
FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD							
NOMBRES Y APELLIDOS				PARENTESCO			
MARÍA TERESA ENCISO MARTÍNEZ				Tía			



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240402-112723-422ec3-66020696
2024-04-02T12:46:48-05:00 - Página 1 de 20



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240402-112723-422ec3-66020696
2024-04-02T12:46:48-05:00 - Página 2 de 20

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS		Código: FOR-PSS-738	
			Versión: 0	
			Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023	
			Página: 2 de 13	
OSCAR RUBIO		Tío político		
ENFOQUE DIFERENCIAL				
Etapa de ciclo de vida		¿Es víctima del conflicto armado?		
Juventud (18 a 28 años)		SÍ		
Adultez (29 a 59 años)	X	NO	X	
Persona mayor (60 años o más)		No Informa		
Grupo étnico		Orientación sexual		
Indígena		Heterosexual	X	
Rom (Gitano)		Gay		
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana		
Palenquero de San Basilio		Bisexual		
Negro-a Mulato-a afro		No informa		
Ningún grupo étnico	X			

¿La persona con discapacidad tiene certificado de discapacidad?		Funcionalidad de la persona con discapacidad				Utiliza ayudas técnicas		
SÍ	NO	ACTIVIDADES	Independiente	Semi dependiente	Dependiente	TIPO		
		Moverse	X			SILLA DE RUEDAS	SÍ	X
		Moverse en la calle		X		OTRO	SÍ	X
						¿CUÁL?		

Tipo de discapacidad		Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:				¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
Discapacidad física		Condiciones de salud de la madre durante el embarazo		Enfermedad profesional		SÍ	NO
Discapacidad auditiva		Complicaciones en el parto		Consumo de psicoactivos		¿La persona con discapacidad o su familia han recibido asesoría sobre el manejo de la discapacidad?	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS				Código: FOR-PSS-738		
					Versión: 0		
					Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023		
					Página: 3 de 13		
Discapacidad visual		Enfermedad general	X	Desastre natural		SÍ	X
Sordoceguera		Alteración genética, hereditaria		Accidente		¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
Discapacidad intelectual		Lesión autoinfligida		Víctima de violencia		X	NO
Discapacidad psicosocial		Enfermedad profesional		Conflicto armado			
Discapacidad múltiple	X	Dificultades en la prestación de servicios de salud		Otra causa			

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?		¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?		¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
SI	X	Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar		PREESCOLAR	
		Por falta de tiempo		BÁSICA PRIMARIA	
El establecimiento en donde estudia es:		Falta de cupo		BÁSICA SECUNDARIA	
PUBLICO	PRIVADO	No le gusta o no le interesa el estudio		TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
		Por su discapacidad		X	
Para atender a la persona con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:		Costos educativos elevados o falta de dinero		POSTGRADO	
Pedagógico		No aprobó el examen de ingreso		NINGUNO	
Tecnológico		No existe centro educativo cercano		X	
Terapéutico		Su familia no quiere que estudie			
Ninguno		Otra razón			

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración es solicitada directamente por la persona con discapacidad?	SÍ	X
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?	X	NO
El proceso para la Adjudicación Judicial de Apoyos es oficiado por el Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá, con radicado: 110013110014-2017-01134 00, es activado para su cumplimiento mediante gestión E-2023067730, ante la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo señalado en la Ley 1996 de 2019.		
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?	X	NO
La adjudicación judicial de apoyos se otorga mediante revisión de interdicción, oficiada por el Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 56, en la ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad".		
¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?	SÍ	X

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 4 de 13

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información registre:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

El Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna

¿La persona con discapacidad se encuentra “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019? SI__ NO: X

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

No se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, de 43 años de edad, puede tomar decisiones sobre cuestiones diarias, puede ejecutar acciones de autocuidado, (AVD) y actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), como tender la cama y otras actividades domésticas en su cotidianidad y otras de tipo recreativo y ocupacional en su domicilio. Presenta un diagnóstico de esquizofrenia no especificada, discapacidad cognitiva moderada, deterioro del comportamiento significativo, concepto médico dado por la profesional psiquiatra, Ángela María Martínez Gutiérrez, R. M. 52420504, con fecha de 16/08/2023, Unidad de Salud, Servisalud, San José. Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se desarrolla una entrevista semiestructurada con el fin de conocer el nivel de autonomía e independencia de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, la persona con discapacidad se encuentra autopsíquicamente (conciencia de sí mismo) y alopsíquicamente (conciencia de su medio ambiente) orientado, se encuentra alerta, afecto un tanto plano, parco en su habla, procesos de pensamiento lentos, tono de voz bajo, es respetuoso en el trato, su capacidad comprensiva presenta algunas limitaciones frente a elaborar temas de mediana y alta complejidad, no presenta estados delirantes menores, el equipo evaluador se apoya en su tía acompañante, al momento de la valoración, para complementar alguna parte de las respuestas. Tiene limitada orientación espacio-temporal, su memoria episódica, presenta lagunas u olvidos. A nivel físico, presenta dificultad en la deambulación en sus desplazamientos pues tiende a caminar inclinado hacia adelante con posibilidad de pérdida de estabilidad y caída.

La persona con discapacidad se encuentra o no “*imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero*” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si X No__

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 5 de 13

Se identifica que el señor ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, si bien al momento de la valoración no presenta afecciones en su situación de salud mental, pues se encuentra muy estable, si las presenta de manera permanente en su discapacidad cognitiva moderada para comprender y manifestar su voluntad y toma de decisiones, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, trámites jurídicos y trasfondo legal de aquellos actos jurídicos que puedan redundar en su bienestar, por su discapacidad psicosocial, se incrementara por presentar alguna crisis de tipo psicótico, estaría aún más vulnerable, ya que las capacidades para el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, se verían obstaculizadas totalmente, lo que le impediría ejercer su capacidad jurídica, o sea, realizar análisis, decidir y comprender lúcidamente las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo que requiere apoyo orientativo y permanente para la realización de esas gestiones.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

Para la persona con discapacidad ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, no se presentan amenazas al momento presente, pero a futuro si hay amenazas, representadas en que su red familiar es muy corta en número significativo de miembros que lo pudieran respaldar y apoyar en la gestión de sus derechos, hay una parte de su familia extensa de la cual ha recibido rechazos y malos tratos por su condición de discapacidad y con los cuales la persona con discapacidad no cuenta de ninguna manera. A parte de esto, es una persona muy influenciable frente a personas que potencialmente puedan ser perjudiciales para el respeto y observancia de sus derechos, es muy confiado y le cuesta evaluar las consecuencias de sus decisiones cuando se siente presionado o con ánimos de agradar para ser aceptado, a pesar de la insistencia de su tía frente a cuidarse de situaciones o personas que puedan abusar de su confianza.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Dadas las características de los procesos cognitivos de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO los cuales no le permiten reflexionar, argumentar, construir y ejecutar acciones frente a su proyecto de vida, los datos para la construcción del informe de Valoración de Apoyos se toman con base en la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias suministrada por la red de apoyo.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 6 de 13

Tabla 1:

INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
Ámbito • Patrimonio y manejo del dinero • Familia cuidado y vivienda • Salud • Trabajo y generación de ingresos • Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Principales decisiones y logros:
	Principales deseos y proyectos a futuro:

Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos a favor de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, para realizar el trámite de transición de la figura de interdicción judicial expediente No. 2017-1134, proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad del Circuito de Bogotá el 22 de enero del año 2019, en la que se designó a su tía paterna MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ como curadora principal y como curador suplente al señor JOSELITO VALERO NARANJO (sin grado de consanguinidad con la persona con discapacidad) a la Adjudicación Judicial de Apoyos con base en los postulados de la ley 1996 de 2019. Con el fin de definir los tipos y personas de apoyo que requiere en los diferentes ámbitos, salvaguardar sus derechos patrimoniales, realizar trámites ante el sistema de salud, adelantar gestiones de tipo pensional a su favor y prever la solicitud del presente informe por parte de la entidad que lo requiera.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

La persona con discapacidad estuvo presente durante la Valoración, se encuentra que hace uso de comunicación oral, practica normas de cortesía (saluda estrechando la mano), responde al saludo y al llamado por su nombre, no da cuenta del total de sus datos personales, por lo que requiere constante apoyo de parte de su referente familiar; su discurso se torna incoherente en aspectos de mediana y alta complejidad. Se muestra participativo durante la entrevista respondiendo con la mayor disposición las preguntas orientadoras formuladas por el equipo facilitador. Se establece que sus habilidades comunicativas y capacidad cognitiva, le permiten expresar dolor, malestar y sintomatología, así como, emociones, sentimientos, opiniones, voluntad y preferencias en aspectos sencillos relacionados particularmente a su cotidianidad.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

De acuerdo al relato de su tía paterna MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ, la persona con



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 7 de 13

discapacidad nació en Bogotá el 25 de septiembre de 1980, hijo único de la unión de sus padres ANGEL ANTONIO ENCISO MARTINEZ fallecido hace 41 años y AURORA ACEVEDO de quien se desconoce su paradero.

La referente familiar, relata que la familia tuvo conocimiento de la existencia de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, tras el fallecimiento de su padre en un accidente aéreo durante un curso de ascenso en el aeropuerto Guaymaral, dado que laboraba como piloto. De acuerdo a su relato, la persona con discapacidad fue entregada por su progenitora a su padre quien se encontraba a cargo de su cuidado y crianza, situación de la que se tuvo conocimiento luego del fallecimiento del progenitor, por lo que los abuelos CAMPO ELIAS ENCISO MARTINEZ y MARIA TERESA MARTINEZ DE ENCISO, asumieron su cuidado en compañía de su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ; fallecido el abuelo paterno quedó a cargo de su abuela y tía quienes le brindaron protección. Su tía y actual cuidadora indica que la persona con discapacidad les fue “entregado” tras la realización del debido proceso ante el Instituto Colombiano de Bienestar familiar. (Proceso del cual, la referente familiar no presenta soportes durante el encuentro) De la progenitora no se cuentan con datos de ubicación, la referente familiar indica que han intentado ubicarla a través de redes sociales sin éxito. Debido a lo anterior, no se cuenta con información de antecedentes prenatales ni perinatales.

En su transcurrir vital la persona con discapacidad estuvo bajo el amparo de sus abuelos paternos y luego del fallecimiento de los mismos, a cargo de su tía paterna MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ con quien convive hace 13 años. Durante la infancia fue vinculado por su abuela paterna en colegio regular en zona rural en la vereda La María en San Juan de Rioseco, de donde egresó dada su dificultad en lo relacionado a los aprendizajes académicos y las constantes referencias de la docente a la evasión de clases e “hiperactividad” de la persona con discapacidad. Fue diagnosticado por primera vez a los siete años de edad e ingresó en la ciudad de Bogotá al colegio José Acevedo y Gómez, entidad de educación especial, luego fue vinculado al Colegio republica de Bolivia en el que realizaba actividades ocupacionales. A los 20 años de edad, fue enviado por un período significativamente corto a una finca, con el objetivo de que desempeñara y aprendiera las labores del campo, sin embargo, retornó de forma rápida debido a que fue víctima de malos tratos entre los que se incluye discriminación, abuso de confianza y carencia de remuneración económica.

Su familia le permitía realizar actividades laborales informales, como lavar autos, ayudar a los vecinos a llevar las compras, acciones por las que recibía remuneración económica de baja cuantía. Esta situación le generó dificultades, al desconocer el valor del dinero y por ser una persona altamente influenciable. Su tía relata que fue víctima de agresión física de forma desmedida por parte de una persona sin discapacidad a quien se negó a comprarle algo con su dinero ya que había sido orientado por sus familiares respecto a no gastar su dinero con desconocidos. El incidente fue reportado por su tía a la Fiscalía y ocurrido en el año 2008 e indican que en la actualidad no cuentan con ningún tipo de contacto con el agresor. La familiar no presenta soportes documentales respecto al hecho.

De igual modo, se encuentra que la persona con discapacidad fue miembro activo de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social a través del Centro Integrarte Atención Externa en convenio con Fundación Cenainco donde desarrolló habilidades individuales para la autonomía e independencia, razón por la cual, actualmente desempeña las diferentes actividades domésticas que no impliquen uso de elementos cortopunzantes, finalizó su proceso de atención por cumplimiento de objetivos de intervención y se encuentra en casa sin actividad institucional desde el año 2015.

Su cuidadora principal reporta que sostiene contacto eventual con los integrantes de la familia extensa quienes en su mayoría no manifiestan interés por la persona con discapacidad, razón



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 8 de 13

por la cual su red familiar de apoyo es significativamente reducida.

Continuando con lo anterior, se establece que JOSELITO VALERO NARANJO, quien figura como guardador suplente en el proceso de interdicción, es una persona allegada a la familia, a quien referencian desde hace más de 40 años, oriundo de pueblo natal de la familia San Juan de Rioseco, quien comparte la fe religiosa de la persona con discapacidad, cuenta con una familia constituida, es una persona de confianza, caracterizado por su integridad, con quien sostiene contacto telefónico permanente y contacto presencial con frecuencia dado que reside en Silvania Cundinamarca. En cuanto a su tío FERNANDO ENCISO MARTINEZ quien reside geográficamente cerca a ANGEL ENRIQUE, se establece que mantiene contacto presencial permanente y de acuerdo a lo referido por la cuidadora actual es una persona apta para brindarle apoyos, así como, lo sería MANUEL SIMON ENCISO HERRERA quien, aunque reside en Panamá muestra disposición a brindar apoyos en los diferentes ámbitos a la persona con discapacidad siendo uno de sus familiares más cercanos.

Por otro lado, como resultado de la labor de enseñanza liderada por su tía paterna y principal cuidadora quien se desempeña como docente, la persona con discapacidad cuenta con habilidad para la lectura de imágenes, reconoce algunas letras y lee palabras por asociación, ha afianzado sus procesos de socialización, destaca por ser una persona ordenada, con iniciativa para apoyar las actividades domésticas y manifiesta interés en tener su propia empresa, mostrando al equipo facilitador un “acta de constitución de su empresa” diseñada por él a mano. Del mismo modo refiere interés por casarse y conformar una familia.

Tabla 2

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.	
Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y logros: La persona con discapacidad no cuenta con bienes, rentas o capital a su nombre. Fue afiliado a Colpensiones por parte de su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ quien realiza el pago de las mensualidades, buscando que en el futuro sea beneficiario de pensión. De otro lado, su mencionada tía manifiesta interés en realizar las gestiones necesarias a fin de verificar si le es posible beneficiar a la persona con discapacidad con su pensión por sustitución. Así mismo, indica que se encuentra ahorrando a fin de dejar una vivienda a nombre de la persona con discapacidad para que se beneficie de ella en el futuro.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 9 de 13
		Principales deseos y proyectos en el futuro: Que se respeten los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad y que sus recursos económicos sean administrados de manera eficiente en pro de su bienestar por parte de MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y en su ausencia (caso fortuito o fuerza mayor) por JOSELITO VALERO NARANJO, FERNANDO ENCISO MARTINEZ o MANUEL SIMON ENCISO HERRERA.
		Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ámbito

- Familia cuidado y vivienda

Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad cuanta con cobertura de derechos en el presente ámbito convive con su tía paterna hace aproximadamente 13 años, manifiesta sentirse a gusto con su compañía y desea continuar viviendo con ella.

De acuerdo a lo referido por su actual cuidadora, la persona con discapacidad ha recibido de su parte orientación y preparación para el futuro, cuando quede bajo el cuidado de las personas elegidas para brindarle apoyos, encontrando de su parte comprensión y disposición a convivir con sus familiares y/o cuidadores dado que sostiene con ellos una relación basada en la confianza.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Comprar con los ahorros de su actual cuidadora una vivienda que sea puesta nombre de la persona con discapacidad para su disfrute y beneficio.

Garantizar a la persona con discapacidad el derecho a la vivienda bajo el cuidado de los integrantes de su familia o cuidadores, por lo que no contemplan la posibilidad de institucionalización a futuro.

En cuanto a lo anterior, la responsabilidad del cuidado seguirá bajo el liderazgo de su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 10 de 13

	en caso fortuito o fuerza mayor por JOSELITO VALERO NARANJO, FERNANDO ENCISO MARTINEZ o MANUEL SIMON ENCISO HERRERA.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ámbito Salud	Principales decisiones y logros: La persona con discapacidad cuenta con afiliación al sistema de salud a través de Compensar EPS, por medio de la cual recibe atención y seguimiento en salud. La señora MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ lidera el proceso de solicitud de citas, reclamación de medicación y cumplimiento de compromisos médicos.
	Principales deseos y proyectos en el futuro: Iniciar proceso de actualización del diagnóstico, así como, verificación de las necesidades de reajuste en el tratamiento farmacológico de la persona con discapacidad. Garantizar a la persona con discapacidad el acceso a tratamientos y terapias integrales de calidad, a la atención por especialistas, así como, a la entrega de insumos y dispositivos de asistencia personal que llegue a requerir, mediante la movilización de los recursos del sistema de salud. Los trámites y gestiones en el presente ámbito continuarán siendo responsabilidad ejercida principalmente por su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y en caso fortuito o fuerza mayor por JOSELITO VALERO NARANJO, FERNANDO ENCISO MARTINEZ o MANUEL SIMON ENCISO HERRERA.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 11 de 13

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ámbito

- Trabajo y generación de ingresos

Principales decisiones y logros:

Con el apoyo y compromiso de su cuidadora aunado a los esfuerzos institucionales en las entidades en las que fue atendido, la persona con discapacidad logrado el desarrollo de habilidades individuales para la autonomía y la independencia superando su pronóstico, cuenta con reconocimiento y acatamiento de normas, límites, reglas y reconoce figuras de autoridad, los cuales son elementos de relevancia para la práctica de actividades ocupacionales con proyección a la generación de ingresos.

La persona con discapacidad manifiesta interés por realizar actividad laboral que le represente remuneración económica, por lo que se desempeñó en oficios informales en el pasado.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

La tía de la persona con discapacidad se proyecta en el futuro al alcanzar la pensión, apoyando a la persona con discapacidad en la ejecución de una actividad laboral con remuneración económica en medio protegido / casa, respetando así su voluntad y preferencias.

En el presente ámbito, la persona con discapacidad cuenta con el apoyo de su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y en caso fortuito o fuerza mayor con JOSELITO VALERO NARANJO, FERNANDO ENCISO MARTINEZ o MANUEL SIMON ENCISO HERRERA.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.



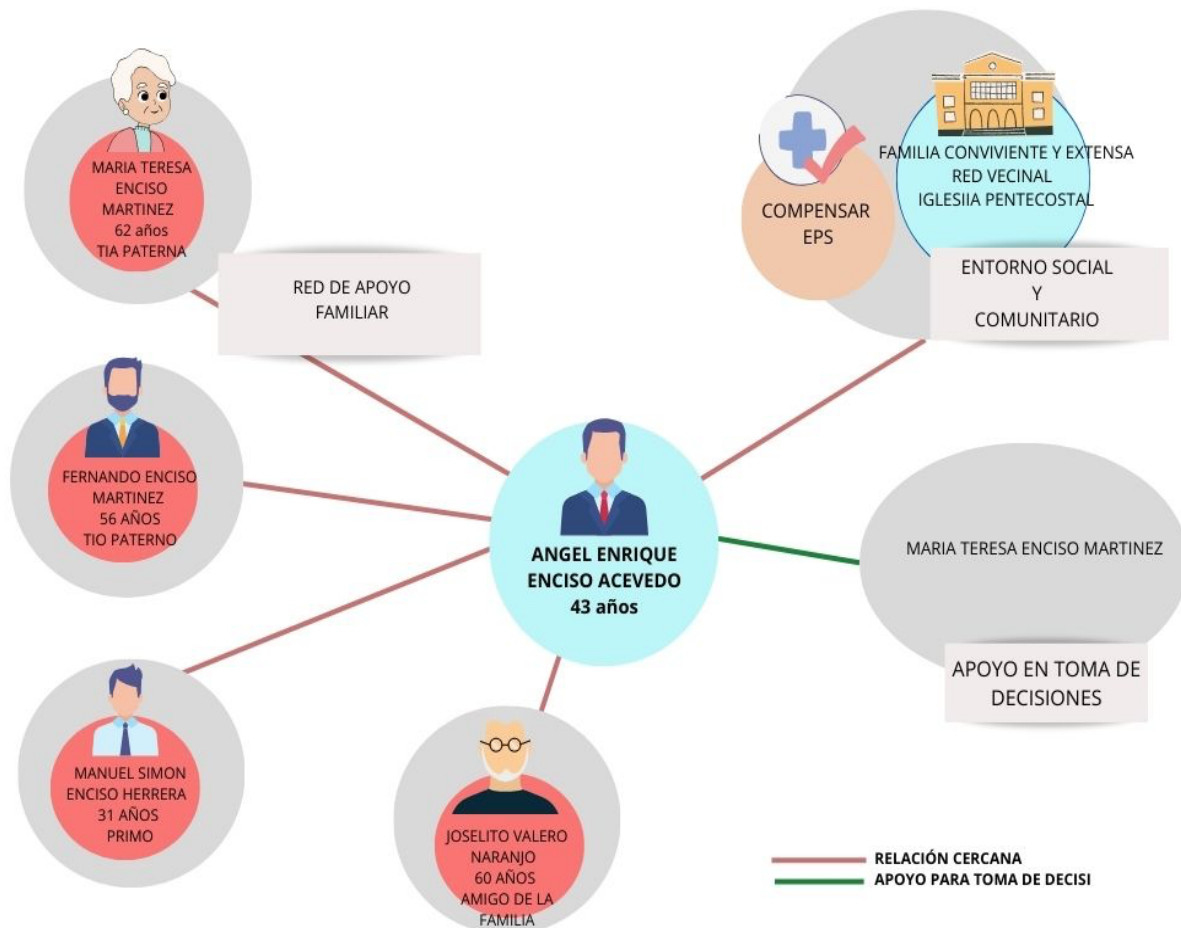
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 12 de 13
Ámbito Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto		Principales decisiones y logros: A la fecha, su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ, ha liderado la movilización de los recursos legales que han garantizado a la persona con discapacidad el acceso a la justicia. Principales deseos y proyectos en el futuro: Adelantar las acciones legales pertinentes para garantizar la atención en salud diferencial requerida por la persona con discapacidad en el marco de la inclusión y en términos tanto de calidad, como de oportunidad. Movilizar los mecanismos de exigibilidad derechos necesarios para garantizar su vinculación en programas y proyectos atendiendo a sus necesidades, gustos e intereses. Lograr la vinculación de la persona con discapacidad a los servicios de Caja de Compensación familiar, activando su participación en actividad terapéutica, lúdica, clases de música, piscina, deporte, entre otros, ofertados por la entidad. Para lo anterior, ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO contará con el apoyo de su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y en caso fortuito o fuerza mayor con JOSELITO VALERO NARANJO, FERNANDO ENCISO MARTINEZ o MANUEL SIMON ENCISO HERRERA. Aspectos no claros para la red de apoyo: No presentan datos confusos frente a este aspecto.

4. Características de la red de apoyo:

Realice un mapeo o descripción, identificando las relaciones de la persona con la familia, con el entorno social y comunitario, facilitando la identificación de redes de apoyo. En la Figura 1 se presenta a manera de ejemplo sobre aspectos a identificar:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 13 de 13

Figura 1. Relación con la red de apoyo



●**Familia:** La persona con discapacidad pertenece a una familia de tipología extensa de jefatura femenina, conformada por MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ (tía paterna) y su esposo: OSCAR RUBIO de 60 años de edad. La persona con discapacidad refiere sentirse a gusto en la convivencia con su familia, su tía ha ubicado una actividad laboral como docente que le permite contar con flexibilidad de tiempo a fin de realizar su actividad como cuidadora, compartiendo tiempo con la persona con discapacidad en casa y atendiendo a sus compromisos médicos, demostrando empoderamiento y altos niveles de corresponsabilidad al respecto.

●**Apoyo para la toma de decisiones:** A la fecha ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO ha contado con apoyo para la toma de decisiones por parte de su tía paterna MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ.

●**Entorno social y comunitario:** Este está conformado para la persona con discapacidad por su familia conviviente, con quienes socializa en la cotidianidad y participa de actividades extramurales y por la red vecinal de la que ha obtenido reconocimiento debido al tiempo de



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 14 de 13

permanencia en el conjunto la cual excede a los 10 años. Del mismo modo, por los integrantes de la comunidad religiosa de la Iglesia Pentecostal, en donde la persona con discapacidad cuenta con reconocimiento de parte de sus miembros, quienes lo incluyen en las diferentes actividades desarrolladas por el grupo y le brindan soporte afectivo, lo que favorece su inclusión social afianzando sus procesos de socialización.

●**Redes de apoyo: Primaria:** Conformada principalmente por su MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ y por el señor JOSELITO VALERO NARANJO quien fue declarado como curador suplente en el proceso de interdicción, por su tío paterno FERNANDO ENCISO MARTINEZ cel. 321 3244033 y su primo MANUEL SIMON ENCISO HERRERA residente en Panamá cel.: 507-6252-1640, quienes manifiestan su voluntad de brindar apoyo a la persona con discapacidad en el caso en el que no cuente con su tía por razones de salud o por fallecimiento, siendo estas personas los familiares más cercanos afectivamente a ANGEL ENRIQUE después de su tía materna. **Institucional:** Constituida por la Iglesia Pentecostal a la que asiste la persona con discapacidad en compañía de su tía y donde cuenta con reconocimiento e inclusión por parte de los integrantes de la comunidad. Por otra parte, se encuentra Compensar EPS por medio de la cual la persona con discapacidad cuenta con atención en salud.

●**Relaciones fuertes:** Se encuentra que la persona con discapacidad sostiene un vínculo relacional estrecho con su tía MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ, con quien interactúa diariamente, de quien recibe soporte emocional y protección.

●**Relaciones débiles:** La persona con discapacidad y su referente familiar no identifican dentro o fuera de la familia personas con quienes sostengan relaciones débiles.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar:

1. MARIA TERESA ENCISO MARTINEZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
2. JOSELITO VALERO NARANJO (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
3. FERNANDO ENCISO MARTINEZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)
4. MANUEL SIMON ENCISO HERRERA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un/a defensor/a personal de la Defensoría del Pueblo?

SÍ ___ NO X

Registre el nombre y parentesco de las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a lo largo de los encuentros realizados:

La persona con discapacidad y su red familiar de apoyo no identifican personas en la familia o fuera de ella con quienes se presenten o se hayan presentado conflictos, problemáticas o que se encuentren inhabilitadas para brindarle apoyo en los diferentes ámbitos.



5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y del manejo del dinero	Gestión futura de adjudicación de la pensión por sustitución de la tía. Gestión de manejo de cuenta de ahorros a nombre de la PcD.	Orientación en el acto jurídico. Representación en el jurídico.	María Teresa Enciso Martínez. Joselito Valero Naranjo. Fernando Enciso Martínez. Manuel Simón Enciso Herrera.	No refieren.
Familia, cuidado y vivienda	No institucionalización futura, pero la red familiar es escasa.	Orientación en el acto jurídico. Honrar y respetar su voluntad.	María Teresa Enciso Martínez. Joselito Valero Naranjo. Fernando Enciso Martínez. Manuel Simón Enciso Herrera.	No refieren.
Salud	Aclaración sobre pertinencia o no del diagnóstico de esquizofrenia. Ajuste o retiro de medicación de esta índole.	Orientación en el acto jurídico.	María Teresa Enciso Martínez. Joselito Valero Naranjo. Fernando Enciso Martínez. Manuel Simón Enciso Herrera.	No refieren.
Trabajo y generación de ingresos	Gestionar asesoría en entidades distritales para desarrollo de emprendimiento de la PcD.	Orientación en el acto jurídico.	María Teresa Enciso Martínez. Joselito Valero Naranjo. Fernando Enciso Martínez. Manuel Simón Enciso Herrera.	No refieren.
Acceso a la justicia, participación y	Gestión ante entes jurídicos en caso de vulneración de derechos.	Representación en el acto jurídico.	María Teresa Enciso Martínez. Joselito Valero	No refieren.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS		Código: FOR-PSS-738	
			Versión: 0	
			Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023	
			Página: 16 de 13	
ejercicio del voto			Naranjo. Fernando Enciso Martínez. Manuel Simón Enciso Herrera.	

6. Sugerencias de ajustes razonables.

La persona con discapacidad, ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, requiere en la audiencia para la oficialización de los apoyos, en la sede del juzgado, según el concepto del equipo facilitador, que el equipo encargado de dicha diligencia utilice un lenguaje claro, comprensivo para toma de decisiones, es necesario que asista un experto en comunicación para personas con discapacidad o logopeda, para que le pueda explicar de manera pormenorizada, simple, utilizando todos los canales perceptuales y de comprensión los alcances de las decisiones y teniendo en cuenta que es una persona con procesos de pensamiento lento y tendencia al olvido, se respete su propio ritmo comprensivo, las habilidades y límites cognitivos o racionales como persona con discapacidad.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, es un adulto maduro con discapacidad cognitiva, que puede tomar decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico, como colaborar en distintas actividades de la casa, tomar decisiones sobre su vestir, alimentación o realizar actividades manuales por iniciativa propia, pero señala discapacidad total para la toma de decisiones de complejidad media y alta como puede ser en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas que estén relacionados con la gestión de sus derechos.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

El señor ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, por su discapacidad cognitiva moderada requiere de ser apoyado permanentemente, con explicaciones suficientemente explícitas, creativas y sencillas, de manera progresiva que favorezcan su comprensión y por ende su autonomía, frente a actos y trámites jurídicos que conlleven a la preservación de sus derechos. Dicha persona debe mantener una actividad diaria en lo cognitivo que permita un ejercicio de dichas capacidades y destrezas para evitar su deterioro pero que también le permitan una mejor independencia y autonomía cuando ya no estén su pequeña red familiar que lo cuida y protege en la actualidad.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, en el campo formativo no lo siga sobreprotegiendo, sino que le permita paulatinamente y se le capacite para ello en el logro de una mejor independencia y autonomía, sobre todo, una preparación para la



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 17 de 13

vida sin los apoyos actuales. Por eso es necesario que se mantengan y se motiven los espacios de autonomía, confianza y comunicación, en parte llevados hasta el momento, que ha posibilitado una serie de progresos consolidados en sus habilidades y capacidades, evidenciadas en los comportamientos y acciones ejecutadas por la persona con discapacidad y los planes de emprendimiento que quiere desarrollar pero que requieren ser más aterrizados para ser desarrollados de una manera coherente y fructífera, por lo que se orienta para que se haga contacto con entidades distritales como el IPES, o el CADIS, como otras organizaciones o fundaciones privadas que brinden capacitación y orientación administrativa para personas con discapacidad y sus apoyos. Se le hace énfasis a la tía de la persona con discapacidad que en las citas de psiquiatría se haga revisar el diagnóstico de esquizofrenia, porque en concepto del equipo evaluador, pareciera no cumplir con criterios diagnósticos para establecer dicha discapacidad psicosocial, por lo que se requiere que el profesional responsable realice las pruebas respectivas para establecer de manera fehaciente si tiene o no dicha condición y se ajuste la medicación psiquiátrica, de ser necesario o le sea retirada.

8. Dificultades y observaciones encontradas.

No se presentan dificultades a lo largo de la valoración de apoyos. Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión por parte de todas las personas que acompañan el proceso de valoración de apoyos de ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO, frente al proceso desarrollado, manifiesta claridad y oportunidad frente a la información brindada con respecto al ejercicio de valoración de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos, acompaña la diligencia de manera presencial su tía, MARÍA TERESA ENCISO MARTÍNEZ, mientras que las siguientes personas, FERNANDO ENCISO MARTÍNEZ, tío de la persona con discapacidad, MANUEL SIMÓN ENCISO HERRERA, sobrino de la persona con discapacidad y JOSELITO VALERO NARANJO, dieron su consentimiento de participar como apoyos de la persona antes mencionada, en el momento que así ser requiera, vía telefónica.

Se da por finalizado el informe.

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES FORMATO INFORME DE VALORACION DE APOYOS	Código: FOR-PSS-738
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2023036244 22/11/2023
		Página: 18 de 13

“Tratamiento de datos personales: “En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, me fue informado que la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, es la responsable del tratamiento de mis datos personales recolectados y podrá realizar operaciones sobre los mismos para las finalidades establecidas en su Política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la entidad. Entiendo que tengo derecho a entregar o no datos sensibles, que son aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación. Por lo anterior, autorizo expresamente a la Secretaría Distrital de Integración Social para tratar los datos personales que se recolectarán mediante este registro. Entiendo que para revocar o modificar esta autorización, así como para consultar los datos allí almacenados, debo dirigirme a la SDIS a través de sus canales de atención a la ciudadanía”.

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la persona con discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la persona con discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la persona con discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la persona con discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de apoyos y otros participantes.

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO_

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240402-112723-422ec3-66020696

Creación: 2024-04-02 11:27:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-04-02 12:46:47



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMANTE



valentina castaño lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240402-112723-422ec3-66020696
2024-04-02T12:46:48-05:00 - Página 19 de 20





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240402-112723-422ec3-66020696
2024-04-02T12:46:48-05:00 - Página 20 de 20



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
INFORME ANGEL ENRIQUE ENCISO ACEVEDO_ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240402-112723-422ec3-66020696 Creación:2024-04-02 11:27:23 Estado:Finalizado Finalización:2024-04-02 12:46:47			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2024-04-02 11:27:25 Lec.: 2024-04-02 12:46:45 Res.: 2024-04-02 12:46:47 IP Res.: 190.27.72.156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Separación de Bienes de SANDRA IRENE CALLE BOTERO contra HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS (Liquidación Sociedad Conyugal), RAD. 2018-00672.

Se tiene por incorporado al expediente, la respuesta allegada por la Sección Embargos y Desembargos de Bancolombia, visible en el archivo digital 90, a través de la cual, informó que el demandado, HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS no tiene vínculo comercial con dicha entidad bancaria. La misma se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora bien, dado que la entidad financiera no dio respuesta a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio No. 01409 del 10 de mayo de 2024, se requiere nuevamente a BANCOLOMBIA, para que en un plazo no mayor a diez (10) días, informe al Juzgado los dineros que por concepto de alimentos haya consignado el señor HERNANDO ENRIQUE URREA, en la cuenta No. 20965871066, CUYA TITULAR es la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO, identificada con c.c. 43.723.172. Limitándose exclusivamente a relacionar los depósitos aquí peticionados, a fin de no vulnerar el derecho de habeas data de la citada ciudadana. Por Secretaría, líbrese el oficio aquí ordenado.

En los anteriores términos, queda atendida la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, visible en el archivo digital 87, tendiente a que se proteja el habeas data de su representada.

nm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cf0eca677deb28aa189c94a9b3529130f224dae6424a1d609f078a62a9e9cf**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN DE BARBARA SANTOFIMIO VIUDA DE MARTÍN, RAD. 2019-00364.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta a la heredera ROSA AMINTA MARTIN DE SANTOS, como representante de la sucesión ante la DIAN.

Se requiere a la citada ciudadana, para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2023, esto es, haber radicado ante la Autoridad Tributaria los documentos solicitados a través del escrito visible en el archivo 34 del cuaderno principal, a fin de poder continuar con el trámite de la presente sucesión.

Por otra parte, nuevamente, se requiere a los señores SILVIA LUCÍA MOLINA HIGUERA y FRANCISCO JOSÉ MOLINA HIGUERA y a su apoderada, para que en el término de diez (10) días den cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022 y reiterado en auto del 22 de abril de 2024, en el sentido de allegar los respectivos registros civiles de nacimiento y defunción del señor JOSÉ MANUEL MOLINA SANTOFIMIO (Q.E.P.D.), para acreditar su parentesco con la causante. Por Secretaría, comuníquese el anterior requerimiento a los correos electrónicos dunnyspardo.abogado@gmail.com, silvdamaju@gmail.com y foccald@gmail.com [Archivo 38].

nm

NOTIFÍQUESE.

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 067 DE HOY 30 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7ccd8c9339eecd79ddb6774b1c751cf6d8aaa08039279232dd1a607ff497**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MYRIAM ESTER BENÍTEZ ROBAYO EN CONTRA DE EDILBERTO REDONDO BENÍTEZ, RAD. 2021-00405 (SENTENCIA).

Mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se admitió el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal entre los ex cónyuges **Myriam Ester Benítez Robayo** y **Edilberto Redondo Benítez**, la cual fue disuelta y declarada en estado de liquidación mediante sentencia dictada en audiencia del 19 de octubre de 2022.

Habiéndose conformado debidamente el contradictorio y emplazado a los posibles acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. del Proceso; se procedió a señalar fecha y hora para presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos¹, se decretó la partición de la sociedad conyugal y se designó como partidores a los doctores Edgar Norbey Buitrago González y Emiliano Puerto González, quienes representan a las partes en contienda y a quienes se ordenó

¹ Los inventarios y avalúos fueron aprobados en Audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2023, dicha diligencia puede consultarse en el archivo 14 del expediente digital.

presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo.

Los partidores designados presentaron el aludido trabajo de partición el 05 de octubre de 2023 y del mismo se surtió el respectivo traslado mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En dicho documento, que milita en el archivo 16 del expediente digital, se determinó que el activo social ascendía a la suma de \$180.004.000.⁰⁰, que corresponde a la partida única inventariada, esto es, al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20052736.

En la liquidación de la sociedad conyugal, a cada ex cónyuge le correspondió el valor de \$90.002.000.⁰⁰, por concepto de gananciales, los cuales se dispuso pagar con la adjudicación del 50% en común y proindiviso del bien inmueble al que se hizo alusión.

Así las cosas, como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado al artículo 1830 del C. Civil que dispone que el activo liquidado social se "dividirá por mitad entre los dos cónyuges", el Despacho le impartirá aprobación al trabajo de partición, teniendo en cuenta que los bienes objeto del mismo fueron adjudicados en un 50% a cada uno de los excónyuges.

Partición que, dicho sea de paso, no fue objetada por las partes.

Por último, dado que los interesados no mencionaron la notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 del C.G. del Proceso, este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes llevado a cabo dentro del trámite de la liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges **Myriam Ester Benítez Robayo** y **Edilberto Redondo Benítez**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaria 21 del Círculo Notarial de Bogotá. Para tal efecto, se deberá remitir el ejemplar de la misma a los apoderados para que procedan a su protocolización.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20052736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este asunto.

nm

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4b8b7fe83204eeca501ac70d97e22169734f505fcae8ffc5742cd8cc404cd**
Documento generado en 29/05/2024 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ELCY ROJAS MARTÍNEZ
EN CONTRA DE ÉDGAR SUESCUN BENITES (MEDIDAS
CAUTELARES), RAD. 2022-00089.**

En atención a la petición de levantamiento de las medidas cautelares que realiza la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 598 ibídem, el Despacho dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, librando los oficios respectivos, debiendo observar la Secretaría la existencia o no de embargo de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

nm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8792dba8ccaaa57520773001606bb36e030211cbea8a38e95fb717d1ee9b8d7
Documento generado en 29/05/2024 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITA DE HECHO INSTAURADO POR LA SEÑORA GLADYS SUESCA MUÑOZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RUDECINDO RINCÓN LANCHEROS (Q.E.P.D) QUE CORRESPONDEN A LA MENOR E.Z.R.S; NICOLL DAYANA RINCÓN SUESCA, DIANA MARCELA RINCÓN ROJAS Y EDWARD ESTEBAN RINCÓN ROJAS, RAD: 2022-00222

Visto el informe secretarial de ingreso al Despacho, y una vez revisados los documentos obrantes en el archivo (05) del expediente electrónico, se observa que estos no pueden ser visualizados ya que requieren una clave para para ello.

Teniendo en cuenta lo indicado, se solicita al apoderado de la parte demandante proceda a aportar nuevamente dicha documentación, asegurándose que pueda ser consultada sin restricción alguna por parte del Despacho, ello con el fin de resolver lo pertinente frente a la notificación de los herederos determinados del señor RUDECINDO RINCÓN LANCHEROS (Q.E.P.D).

De otro lado, en cuanto al emplazamiento obrante en el archivo (06) del expediente electrónico, no será tenido en cuenta ya que la publicación quedó en "privado", lo cual no permite que pueda ser consultado en debida forma en el sistema TYBA.

Respecto al emplazamiento obrante en el archivo 07 del expediente electrónico, será tenido en cuenta, ya que se hizo en debida forma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, visto que el emplazamiento realizado por parte del Despacho venció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del Proceso, se designa como Curador ad - litem de los herederos indeterminados del señor **RUDECINDO RINCÓN LANCHEROS (Q.E.P.D)** a la abogada **INGRID ISABEL BOLÍVAR** quien puede ser notificada en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 512 Edificio Federación, celular: 300 768 0611, correo electrónico inbome2008@hotmail.com.

Por secretaría comuníquese su designación por el medio más expediente, haciendo las prevenciones de ley, de lo cual, deberá deja constancia en el expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa09adf7b445351c3b55ac4b3bb2b889b9da87c5e445eecd02cec2aa0393bc98**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN PROMOVIDA EN FAVOR DE LA
SEÑORA CLARA INÉS PUENTES DE SUAREZ EN CONTRA DE
JONNY MARCEL SUAREZ PUENTES (APELACIÓN), RAD. 2022-
251**

Visto el informe de ingreso al Despacho, se observa que, mediante auto del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó devolver la medida de protección de la referencia con el fin que la comisaría cognoscente aportara el expediente completo, para así proceder a resolver el recurso de apelación admitido por este Despacho, mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo ordenado, la Secretaría del Despacho, procedió a remitir la medida de protección, el día 29 de junio de 2023, tal como obra constancia en el archivo 15 del expediente.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que la Comisaría de Suba 1 de esta ciudad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es, remitir la medida de protección de la referencia, se ordena oficiarle para que en el término de tres (3) días proceda a enviar el expediente completo.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d724029cc60edb91f20b663322f4fdb7d59210eebadd232f950a72a5a9e77**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Sucesión Intestada de LUZ STELLA HERNÁNDEZ DE ARTUNDUAGA, RAD. 2023-00741

Visto el informe de ingreso al Despacho, y una vez revisado el expediente, se observa que el emplazamiento obrante en el archivo 08 del expediente electrónico se realizó en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P, por lo cual será tenido en cuenta.

Continuando con el trámite del asunto se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P **el 14 de agosto de 2024 a las 12.00 del medio día.**

Se previene a las partes para que junto con los inventarios y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, en caso de que no estén adosadas al expediente.

Se solicita de igual manera, que 8 días antes de la realización de la diligencia los intervinientes actualicen sus direcciones electrónicas con el fin de remitir el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

CMO

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 67 DE HOY 30 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8935e82c84c99d4454d6414db00085334581e41c7d7498f8f2bd3ecb4c35e31b**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA INSTAURADO POR NEYER ÁNDRES MAYORGA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE ANDREA DEL PILAR ESCAMILLA HERRERA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR S.M.E. e I.M.E RAD: 2024-00119

Una vez revisada la demanda; por reunir los requisitos de Ley se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **DARÍO LEÓN RAMÍREZ** en contra de **ANA LOURDES REINO BUELVAS** en calidad de representante legal de los menores **S.L.R y T.L.R**

2. **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

4. **NOTIFICAR** a la Señora Defensora de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

5. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Se solicita a la apoderada reconocida, acredite a este Despacho que la dirección electrónica de la demandada suministrada con la demanda, corresponde a la utilizada por esta para recibir notificaciones; además, informará la forma como obtuvo conocimiento de ello, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Ley 2213 de 2022 artículo 8°.

NOTIFÍQUESE.
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c07c6672e92026fe3d658812434f51f086b1e308a2f5813f120abf33e7952**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS SEÑORES
MARÍA NINFA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ Y CIPRIANO MUÑOZ SÁNCHEZ
RAD: 2024-00124**

Visto el informe de ingreso al Despacho y reunidos los requisitos de Ley, el Despacho dispone:

1°. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores **MARÍA NINFA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ y CIPRIANO MUÑOZ SÁNCHEZ**.

2°. **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

3°. **RECONOCER** a **MARÍA STELLA GARZÓN DE RUSINQUE, HERNÁN GARZÓN MUÑOZ, ARMANDO GARZÓN MUÑOZ, JOSÉ ALIRIO GARZÓN MUÑOZ, ARQUÍMEDES GARZÓN MUÑOZ Y JESÚS ANTONIO GARZÓN MUÑOZ** en representación de la señora **ROSA DELIA MUÑOZ RODRÍGUEZ** (q.e.p.d) hija a su vez de los causantes, calidad que acreditan con los registros civiles aportados con la demanda.

4°. **EMPLAZAR** por parte de la Secretaría a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa sucesoral. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5°. Por Secretaría líbrese el oficio con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la presente sucesión, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

6°. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **CAMILO VILLAREAL SANDOVAL** como apoderad judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

7° NOTIFICAR a NORALBA (NOHORA ALBA) MUÑOZ RODRÍGUEZ, DORA MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ (hijas de los causantes); a ÁLVARO CARRIZOSA MUÑOZ Y EDGAR NÚÑEZ MUÑOZ herederos de la SEÑORA MARÍA INÉS MUÑOZ DE NÚÑEZ (Q.E.P.D) (hija de los causantes) de la apertura del presente proceso, quienes una vez comparezcan al proceso, deberán aportar sus registros civiles de nacimiento y demás documentos que acrediten parentesco con los causantes.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. REF. PROCESO DE SUCESIÓN DE MANUEL ANTONIO
BERDUGO RINCÓN, RAD. 2024-00174**

Visto el informe de ingreso al Despacho y reunidos los requisitos de Ley, el Despacho dispone:

1°. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor **MANUEL ANTONIO BERDUGO RINCÓN** fallecido en esta ciudad, último lugar de su domicilio.

2°. **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

3°. **RECONOCER** como cónyuge supérstite del causante a la señora LUZ DARY CHICA GIRALDO, calidad que acredita con el registro civil de matrimonios aportado con la demanda. Se le requiere para que indique si opta por gananciales o porción conyugal conforme a lo establecido en el art. 495 del C.G.P.

4° **RECONOCER** a **HELBER ALIRIO BERDUGO SIERRA**, como heredero del causante calidad que acredita con el registro civil de nacimiento aportado al expediente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5°. **EMPLAZAR** por parte de la Secretaría a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa sucesoral. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6°. Por Secretaría líbrese el oficio con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la presente sucesión, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

7°. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada OLGA LIGIA MADRID GÓMEZ como apoderada de la Cónyuge supérstite y heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8° Previo a reconocer a **CESAR AUGUSTO BERDUGO CHICA**, este deberá conferir el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.

9° **REQUERIR** a la apoderada de los interesados para que aporte a este Despacho la dirección de notificaciones física o electrónica de la señora LORENY PATRICIA BERDUGO ROSERO, esto, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a586d9884bb9dd8eeb9402f68f0b80fb1e77d61f31390acef200f78f1de9c2**

Documento generado en 29/05/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. DEMANDA DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL DE LUZ HERMINDA GUEVARA VIUDA
DE BERNAL, RAD. 2024-00362. (INADMITE DEMANDA)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de la referencia, para que sea subsanada en los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el ejemplar de la escritura pública 5580 de fecha 30 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaria 7 de Bogotá D.C., enunciada en el hecho sexto de la demanda, dado que allí se indicó que mediante el aludido instrumento público se realizó la sucesión de GUILLERMO BERNAL MORENO y LUZ HERMINDA GUEVARA VIUDA DE BERNAL (Q.E.P.D.).

2. De tratarse de una partición adicional de la herencia de quien en vida se identificó como LUZ HERMINDA GUEVARA VIUDA DE BERNAL, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda.

3. Con el escrito de subsanación se deberá allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 067 DE HOY 30 DE MAYO DE 2024
LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a554b81ae3c34645e5e075714f9b98bb4faf3fa9d5ba8cc2119c01d5ab32e7a0**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DE BOLÍVAR DEL CASTILLO RADA, RAD. 2024-00366.
(RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA)**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 18 del C. G. del P., corresponde a los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos que versan sobre "la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios", trámite que conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 577, se rige por la cuerda de la jurisdicción voluntaria.

De otra parte, en lo que hace al factor de competencia territorial, el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del Estatuto Procesal, dispone que, en los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determinará así "c. En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueve".

Ahora, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el demandante, quien se encuentra domiciliado en esta ciudad, en síntesis, lo que pretende es el cambio de sus apellidos "por segunda vez" por los de sus padres biológicos con los que fue registrado al momento de su nacimiento: CASTILLO MONCAYO, modificación que no implica una alteración del estado civil.

Frente al punto, ha indicado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de conflicto de competencia, lo siguiente:

"2.2.2. Con el propósito de determinar y salvaguardar la filiación y el consiguiente estado civil consustancial a ella, el legislador reconoce mecanismos en cuya virtud toda persona, frente a otra, puede demandar, reclamar y obtener su reconocimiento, cuando carezca de éste (emplazamiento o acción de reclamación; investigación o declaración de paternidad); o bien pudiendo desconocer o impugnar aquel que le aparece, por no corresponder con la filiación ostentada (acción de impugnación).

2.2.3. Muy distintas a las acciones anteriormente descritas son las encaminadas a rectificar, modificar o adicionar las actas de estado civil en razón de los errores, omisiones o faltas en ellas cometidos, pues al paso que éstas persiguen, de modo exclusivo, la corrección de tales yerros, aquellas buscan producir una mutación en el estado civil de una persona determinada.

Resulta, por lo tanto, inadmisibile, cual lo ha sentenciado la Sala y lo corroboran los expositores, que mediante una acción de rectificación o de impugnación de un acta de estado civil se produzca un cambio sustancial en el mismo. (...)

Del análisis integral de la demanda, pese a su notoria ambigüedad, se desprende que lo realmente anhelado por el peticionario...según se deduce del acápite de los hechos y de las circunstancias allí narradas, es el simple "cambio de apellidos"

Nótese, en momento alguno el interesado discute su calidad de hijo en relación con..., sus padres; no dirige su demanda contra sujeto ninguno, ni menos enarbola argumento tendiente a controvertir el hecho, pacífico y aceptado, que es descendiente de ellos. (...)

Derívese de lo dicho, el trámite auscultado cae invariablemente dentro de la hipótesis contemplada en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, debiendo entonces gestionarse por la cuerda de la "jurisdicción voluntaria", cuya competencia para conocer le corresponde a los estrados civiles municipales, en primera instancia (art. 18.6 ib.).¹

¹ AC-4965 del 20 de noviembre del 2018, Magistrado sustanciador Luis Armando Tolosa Villabona, en el conflicto de competencia Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02849-00

Po lo expuesto, la competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo acotado en precedencia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, de allí que deba rechazarse la demanda de la referencia por falta de competencia y remitir las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que sea repartida entre ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de corrección del registro civil de nacimiento, presentada por el señor Bolívar Del Castillo Rada.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para su reparto.

TERCERO: COMUNICAR la decisión aquí adoptada a la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Reparto a fin de que proceda a realizar la correspondiente compensación.

nm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e4017339a1b5532de699ecdc14ec68d373b10f0b6954b801528aaddbe15bc**

Documento generado en 29/05/2024 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO SANJUÁN EN CONTRA DE MÓNICA ANDREA ARIAS HIGUERA, RAD. 2024- 00368.

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. **Admitir** la demandada de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de apoderado judicial, instaura el señor **Gustavo Adolfo Zambrano Sanjuán** en contra de la señora **Mónica Andrea Arias Higuera**.

2. En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

3. Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. Como en el escrito de demandada se enuncia la dirección electrónica de la demandada, se ordena notificar la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica arias.monica@gmail.com, informada como de la demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, infórmese la forma cómo se obtuvo y alléguese las evidencias respectivas.

5. Por último, se reconoce personería a la abogada **Nancy Joya Sierra**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

nm

NOTIFÍQUESE.

(2)

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb083917a0cf71534681f5412f6f07519eda57575ff96d1b09d33704a61f0cb0**
Documento generado en 29/05/2024 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>